



Resolución de Alcaldía

N°066-2024-MDY

Yarabamba, 18 de abril del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante el Proveedor N°855-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 12 de abril del 2024; el Informe N°092-2024-GAJ-MDY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación N° 112-2024-JJLLB-GAF/MDY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°721-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; Proveedor N°1617-2024-ADM y FINAN. MDVY, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°076-2024-GAJ-MDY, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveedor N°167-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por el Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda - Gerente Municipal; el Informe N°052-2024-MDY/GAF, de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°560-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO. -

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que la Autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. La Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF regula referente a la declaratoria de nulidad, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de sus Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.





Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16) de la fundamentación de la Resolución N° 002-2010-TC-S2 ha señalado que, según reiterados pronunciamientos de dicho Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la

contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley.

Que, conforme lo señala la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N°052-20210/DTN, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados como actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos, por tanto, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

Que, según el Art 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídica que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, mediante Acta de Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro, de fecha 29 de febrero del 2024, del procedimiento AS-SM-3-2024-MDVY-I para la contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la obra "Creación del Servicio de Espacio Público Urbano de Recreación en el anexo la Banda Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa Departamento de Arequipa" al pastor Consorcio Supervisor La Banda, quien se adjudica como ganador del procedimiento de selección, con un monto de S/230,085.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)

Que, mediante Informe N°560-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 22 de marzo del 2024, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2024-MDY-I y se pueda retrotraer la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES, con la finalidad de la continuación del procedimiento;

Que, mediante Informe N.°052-2024-MDY/GAF, de fecha 22 de marzo del 2024, el Lic. Junior José Lloasa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige a la Gerencia Municipal, solicita la Nulidad de Oficio del proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2024-MDY-I, y se pueda retrotraer la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES con el fin de continuar con el procedimiento del trámite correspondiente

Que, mediante Proveído N°167-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 22 de marzo del 2024, el Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda - Gerente Municipal, se dirige a la gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita informe legal en base a lo solicitado;

Que, mediante Informe N°076-2024-GAJ-MDY, de fecha 27 de marzo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, informa en base a lo sustentado de la documentación obrante y conforme a la normativa la Gerencia de Asesoría Jurídica, reserva opinión legal debido que antes de emitir pronunciamiento u acto resolutorio se debe de cumplir con el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, la "LPAG") establece que "En caso de declaración de la nulidad de oficio de un administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", para ello debe de remitirse al OEC, con el fin de cumplir con lo establecido del presente informe;

Que, mediante Proveído N°1617-2024-ADM.yFINAN. MDVY, de fecha 27 de marzo del 2024, el Lic. Junior José Lloasa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, para que haga la tramitación correctamente de manera Urgente;





Que, mediante **Informe N°721-2024-GAF/UA/MDY**, de fecha 11 de abril del 2024, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que mediante Memorandum N°010-2024/GAF-MDY, de fecha 16 de febrero del 2024 y en base a la referencia del documento anterior, se llegó a notificar mediante el correo institucional de la Oficina de Abastecimientos abastecimientos@muniyarabamba.gob.pe a la empresa CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP SAC, al correo autorizado en el anexo N°1 de su oferta consorciosupervisorlabanda@gmail.com, el día 27 de marzo del 2024 y a los asociados en representación: el señor José Fernando Rivera Delgado con correo fernandoriveradelgado@gmail.com y el señor Roger Velasquez Cayo con correo roger_minio@hotmail.com, por lo que solicita que mediante acto Resolutivo se de la Nulidad de Oficio, nulidad enmarcada dentro de la Ley 30225 - artículo 44.2;

Que, mediante **Hoja de Coordinación N° 112-2024-JJLLB-GAF/MDY**, de fecha 12 de abril del 2024, el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitiendo la información detallada en el Informe N°721-2024-GAF/UA/MDY, para que pueda proseguir con el trámite correspondiente;

Que el Informe N°092-2024-GAJ-MDY, de fecha 12 de abril del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, es de la opinión favorable de que proceda emitirse mediante Acto Resolutivo declarando la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación simplificada Nro. 03-2024-MDY-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra de Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO URBANO DE RECREACIÓN EN EL ANEXO LA BANDA - DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo de retrotraerse el proceso de la etapa de actos preparatorias, de acuerdo a la Ley, por otra parte, como **CONSECUENCIA** de la **Nulidad de Oficio**, se deberá de iniciar las acciones administrativas correspondientes al deslinde de las responsabilidades que hubiese lugar;

Que, mediante Proveído N°855-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Oficina de Secretaría General, para que se emita mediante Acto Resolutivo la Nulidad de Oficio correspondiente; Que estando a las facultades conferidas el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - a ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de Adjudicación simplificada Nro. 03-2024-MDY-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra de Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO URBANO DE RECREACIÓN EN EL ANEXO LA BANDA - DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo de retrotraerse el proceso de la etapa de actos preparatorios;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **GERENCIA MUNICIPAL** adopte las acciones necesarias a efectos de determinar el **DESLINDE** de responsabilidad de los integrantes del comité de selección y demás servidores que resulten responsables, en conformidad al Art.9 de la Ley N°30225, además de **IMPARTIR** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTICULO TERCERO: RESPONSABILIZAR, a la Empresa **CONSORCIO Y ASOCIADOS AQP SAC**, a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes, sobre los vicios y errores de la presente resolución de Nulidad de Oficio, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaría General la Notificación de la presente resolución a todos los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO : DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. Jose Luis Luna Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fedes Jaen
SECRETARIO GENERAL

